

ACUERDO Nro. 163/2023

En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁶ días del mes de agosto del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Florencia Gutiérrez en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales y contra los del concursante Carlos Vilfredo García Macián en los concursos nros. 291, 292, 293, 294, 295 y 296 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales de acuerdo al art. 43 del Reglamento Interno del CAM.

Reprocha la evaluación del rubro I.d.1). Estima que no fue considerado su Programa de Actualización del Código Civil y Comercial Unificado dictado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT de 128 horas.

Cuestiona que al Abog. García Hamilton se asignaron 1,40 puntos por una diplomatura de fideicomisos y fondos de inversión de 140 horas de la Universidad San Pablo T. que no acredita nota final y el concursante García Macián 2,05 por una diplomatura en ineficacia de los actos jurídicos de 120 horas.

Estima que existe inequidad ya que su curso fue realizado en una universidad reconocida, la materia y el contenido fue más amplio y que contó con nota final. Solicita se incremente su puntaje e impugna el del Abog. García Macián.

Por otro lado reprocha la calificación del rubro I.d.3). Observa que se valoró con 0,90 puntos y que acreditó un curso de posgrado de derecho empresario de la Universidad Austral de 48 horas y otro de protección internacional del medio ambiente de 40 horas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT.

Impugna la calificación en el rubro del Abog. García Macián, ya que alcanzó 2,40 puntos por un curso relativo a la investigación empírica y dogmática del derecho de 70 horas, otro de teoría general del derecho de 24 horas y otro de escritura científica de la Facultad de Bioquímica de los que solo uno se relacionaría de forma directa con los cargos concursados.

Respecto del apartado I.c. reprocha que su colega acredita una especialización de derecho tributario que no se vincula con el derecho civil.

Sobre el rubro II.1. replica que no se consideró su actividad docente desarrollada en el Instituto de Derecho Civil y Comparado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

de la UNT para el curso titulado aspectos prácticos de los derechos reales, notarial y registral con un equivalente a 30 horas cátedras.

Sugiere a este Consejo revisar el rubro académico del reglamento porque entiende que no llega a soluciones justas y equitativas en casos particulares. Observa que no tiene en cuenta la antigüedad en el ejercicio de cargos docentes como para el ejercicio profesional y considera que se asigna igual puntaje a postulantes que accedieron sin concurso o con mínima antigüedad y que en su caso acreditó 22 años en cargos regulares en los distintos estamentos y en reconocida universidad.

Respecto del rubro II.2.a. y b., entiende baja la calificación por sus 6 disertaciones en temas afines a la materia de los cargos concursados. Señala que los concursantes García Hamilton y García Macián obtuvieron 0,50 puntos por una disertación por lo que estima que a ella le corresponde uno mayor.

Impugna el rubro II.2.c. del concursante García Macián porque tiene 1,05 puntos y no encontró ponencias en su legajo.

Marca que su cargo de directora en un curso de taller de lectura dirigida no fue valorado.

Reprocha la falta de puntaje en el rubro IV. cuando acreditó integrar un orden de mérito de un concurso para secretario concursal del Poder Judicial de Tucumán, que fue designada como jurado titular en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT en concursos para jefes de trabajos prácticos de la materia derechos reales. Asimismo estima que se omitió considerar su reconocimiento por su colaboración honoraria en la cátedra de Derechos Reales como alumna.

II.- Efectuada la reseña del caso y antes de ingresar en el estudio sobre la procedencia de la impugnación, debe señalarse que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

De este modo, corresponderá declarar la admisibilidad de sus reclamos contra la evaluación de sus antecedentes personales y los de su colega García Macián, para el supuesto que logre demostrarlos.

Respecto del rubro I.d.1). se destaca que los cursos acreditados tanto por la Abog. Gutiérrez como por los postulantes que cita fueron valorados de acuerdo a su carga horaria, importancia, calificación, centro de estudios que los expidió y vinculación con el cargo en concurso. Se destaca respecto del concursante García Macián, que se incluyó en el rubro su diplomatura en ineficacia de los actos jurídicos de 120 horas y su programa de Formación Multidisciplinaria de Inteligencia Artificial compuesto de tres módulos que sumaron 170 horas por lo que las evaluaciones no se advierten irrazonables.

Sobre los reproches contra la calificación del rubro I.d.3), sus cursos de posgrado de derecho empresario y de protección internacional del medio ambiente fueron evaluados de

acuerdo a las referidas pautas normativas internas de este Consejo por lo que sus discrepancias tratan solo de diferencias de criterio.

Su crítica contra la calificación del puntaje del Abog. García Macián en el mentado subrubro tampoco puede ser considerada. Tras una nueva relectura de las acreditaciones de su colega, advertimos que se consideraron especialmente su título de escribano y más de 200 horas de cursos de pertinencia parcial. La especialización de derecho tributario que cumplió el mismo letrado, fue calificada con 3 puntos sobre un máximo de 4 en atención a su limitada vinculación con el cargo en concurso.

Observamos que su sugerencia de revisión del rubro académico se advierte inespecífica lo que impide su análisis.

Al examinar el apartado II.2.b., señalamos que los colegas que cita cuentan con dos exposiciones pertinentes cada uno y en el caso de la Abog. Gutiérrez vemos acreditadas disertaciones sobre obras de arquitectura, derechos reales, notarial y registral, sobre el nuevo código civil y otra relativa a prescripción adquisitiva, entre los que se valoró su condición de directora del curso de taller de lectura dirigida por lo que la calificación no luce desajustada y que tuvo un incremento de puntaje.

El cuestionamiento que expresa sobre la calificación del rubro II.2.c. del concursante García Macián no será admitido. Su colega cuenta con 5 ponencias sobre diferentes temáticas vinculadas con el Derecho Civil oportunamente agregadas a su legajo.

Sus reproches contra la evaluación de su participación en el concurso para secretario concursal del Poder Judicial de Tucumán no importan un premio, mérito o distinción que pueda ser puntuada.

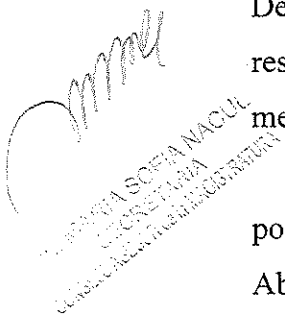
Destacamos que no asiste razón a la Abog. Gutiérrez para acceder a las críticas contra la calificación de concursantes que cita, en tanto que -como quedó en evidencia en el presente- efectuó comparaciones parcializadas y erróneas y no logró a lo largo de su planteo demostrar arbitrariedad. Remarcamos que los puntajes del presente concurso fueron establecidos en un estricto pie de igualdad entre todos los participantes.

Del análisis de la impugnación en curso, se advierte con claridad que la postulante se limitó a expresar su disconformidad con los puntajes, pero en modo alguno demuestra que sean arbitrarios, por lo que este Consejo entiende que su planteo no puede prosperar.

Sus reparos contra la evaluación de su actividad de jurado titular en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT si tendrán acogida. Observamos que de la resolución de la UNT que incorpora en el marco de los concursos en trámite surge que la mentada distinción merece ser reconocida.

Consecuentemente se dispondrá elevar la calificación del rubro IV) a 0,10 puntos y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. Gutiérrez 32,80 (treinta y dos puntos con ochenta centésimos) por antecedentes personales.

Por ello,



CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

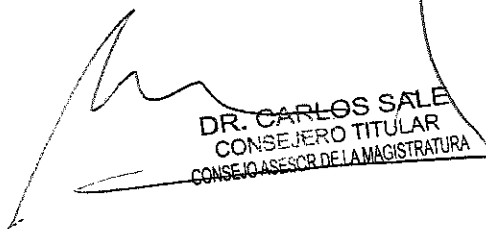
Artículo 1º: **ADMITIR PARCIALMENTE** la impugnación deducida por la Abog. María Florencia Gutiérrez contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 291, 292, 293, 294, 295 y 296 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado y en consecuencia **ELEVAR** la calificación del rubro IV. a 0,10 puntos.

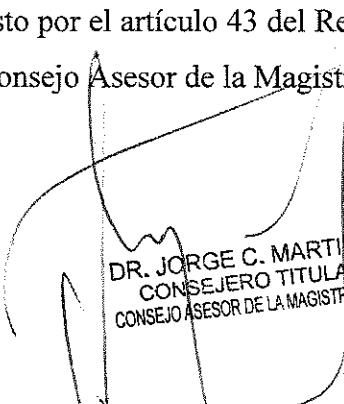
Artículo 2º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. María Florencia Gutiérrez contra la calificación de los antecedentes personales del concursante Carlos Vilfredo García Macián en los concursos nros. 291, 292, 293, 294, 295 y 296 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

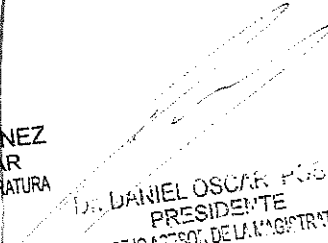
Artículo 3º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante en los concursos nros. 291, 292, 293, 294, 295 y 296 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital) y consignar que la postulante María Florencia Gutiérrez obtuvo 32,80 (treinta y dos puntos con ochenta centésimos) por antecedentes personales y **NOTIFICAR** a los interesados.


Artículo 4º: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en el sitio *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.


Artículo 5º: De forma.

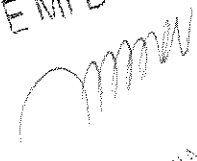

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAÚL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

DRA. MERLA SCERIA MACUL
PRESIDENTA
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN